REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**50001-33-33-008-2022-00039-00**
DEMANDANTE:	**HAIDEE GAMEZ RUIZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-22 del 08 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de subsanación (Pág. 16- 130 Archivo Samai Documentos 11/02/2022 Demanda, Pág. 31- 147 Archivo Samai Documentos 11/02/2022 Demanda, archivo Samai 11/02/2022 Pruebas, Pág. 04- 138 Archivo Samai 08/08/2022 Agregar memorial y Pág. 18- 132 Archivo Samai 10/08/2022 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba documental solicitada con la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

Se ordena tener como pruebas los antecedentes administrativos aportados por la entidad demandada (Archivo Samai 10/02/2023 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que la Rama Judicial aceptó como ciertos los hechos 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

> *¿A la demandante, en su condición de servidora de la Rama Judicial, les asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: *se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx*

DLCG

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7316c5536159375a03825b24f476fa2993e68ef9084a20cf49a849ada48f45**
Documento generado en 27/02/2023 06:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica